

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, febrero siete de dos mil veintidos.

Auto trámite – Pone en conocimiento resultado de comisión

Ejecutivo 540013103001 1996 010172 00

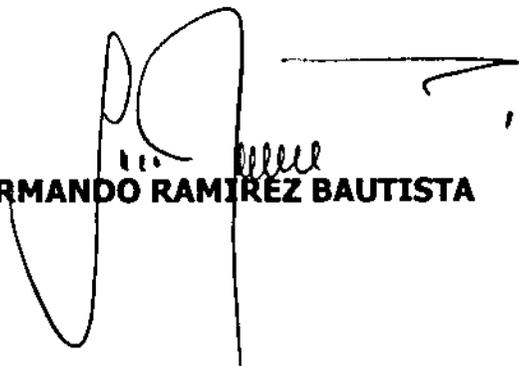
Demandante: OMAR MOGOLLON ARIAS

Demandado: MARTHA PEREZ TORRES

Téngase como agregado a autos y póngase en conocimiento de las partes, el resultado de la comisión librada a la Alcaldía Municipal, cuyo diligenciamiento de entrega del predio rematado a su adjudicatario, fue materializada por el señor Corregidor del Carmen de Tonchalá, para lo que estimen pertinente.

Requírase a la parte demandante para que manifieste su interés en continuar el proceso, dado el remate del único bien que se encontraba embargado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

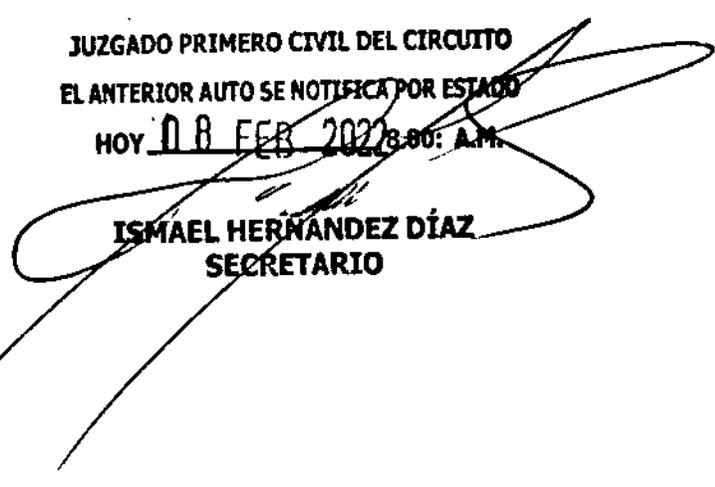
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

HOY 08 FEB 2022 8:00: A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta
San José de Cúcuta, febrero siete de dos mil veintidos.

Auto de trámite – Resuelve solicitudes.

Divisorio 540013103001 2012 00185 00

Demandante- ROSA AMINTA GARCES ASACANIO Y OTROS

Demandado – JESSICA MANUELA ROLON ROJAS Y OTROS.

Encontrándose al despacho el presente proceso, se dispone:

Expedir al doctor ALVARO SARMIENTO HERRERA la certificación de su actuación en el presente proceso, en la forma y términos del artículo 115 del Código General del Proceso, haciéndole saber que de lo ocurrido en detalle en el desarrollo del proceso, se le expedirá copia en su integridad o de las piezas que requiera, previo el pago del arancel correspondiente.

Por secretaría remítasele al doctor SANTOS MIGUEL RODRIGUEZ PATARROLLO, a través de su correo electrónico, copia del oficio N° 0333 del 26 de mayo de 2021, enviado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ordenando la cancelación de la medida de inscripción de la demanda ordenada mediante oficio 3806 del 26 de octubre de 2018, haciéndole saber que la inscripción inicial ordenada con oficio 2239 del 22 de agosto de 2012, ya se encuentra cancelada por orden de la Unidad de Restitución de Tierras.

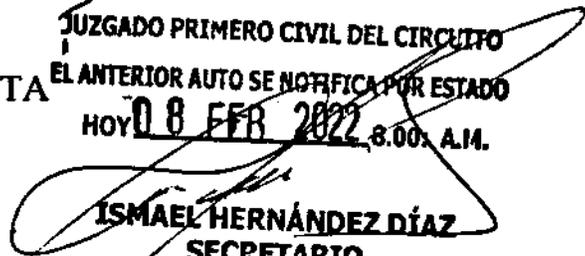
Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

IHD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 08 FEB 2022 8.00 A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, febrero siete de dos mil veintidos.

Ejecutivo No. 540013103004-2014-00085-00
Interlocutorio- Resuelve solicitud.
Ejecutante- JOSE LIZARDO POLANÍA VARGAS.
Ejecutado- JULIO CESAR GALVIS.

Encontrándose al despacho el presente proceso para resolver sobre la solicitud de medidas cautelares incoadas por la parte demandante, se considera que ello es procedente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dispone:

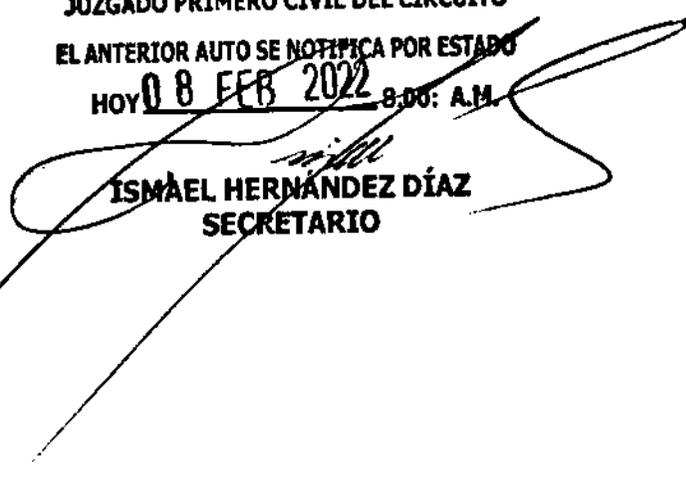
PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del remanente o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el N° 2013 00208, adelantado en este mismo juzgado por JORGE LUIS CARDONA URREA, en contra del demandado. Oficiese a fin de que se tome nota de la medida y se acuse recibo de la misma; así mismo, procédase por secretaría si no se ha hecho, al envío de las comunicaciones respecto de las medidas cautelares ordenadas en autos.

Notifíquese y cúmplase


JOSE ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA.
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 08 FEB 2022 8:00: A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, febrero siete de dos mil veintidos.

Auto trámite – Resuelve solicitud

Ejecutivo 540013153001 2017 00186 00

Demandante- FORMENSAN S.A.S

Demandados- GRIPO CONSTRUCCIONES S.A..

En atención a lo solicitado por la señora apoderada de la parte demandante, en el sentido de que se le expida nuevamente el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de registrar el embargo ordenado, se constata que, dicho oficio fue elaborado el 26 de abril de 2019 bajo el N° 0688, y nunca fue retirado por la interesada.

Conforme a lo anterior se hace innecesario expedirlo nuevamente. En su lugar, remítase el mencionado oficio 0688 a la mandataria judicial y a la Oficina de Registro para su diligenciamiento.

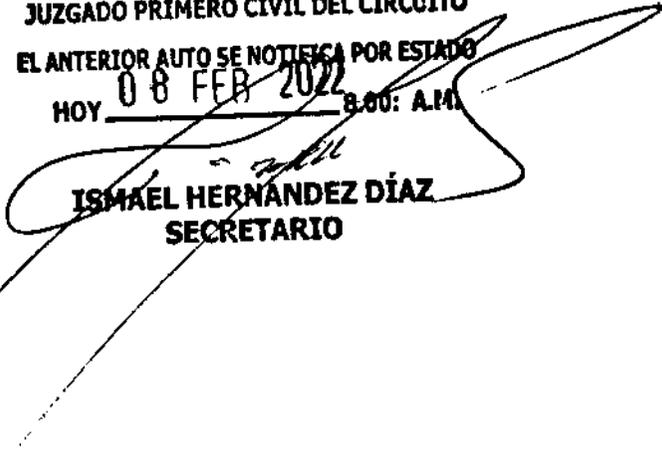
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 08 FEB 2022 8:00: A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, febrero siete de dos mil veintidos.

Auto trámite – Designa Curador

Verbal rest. Leasing. 540013153001 2019 00170 00

Demandante- BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandados- SERGIO AYALA ATUESTA.

Al despacho el presente proceso, revisada la actuación surtida hasta la fecha, se constata que, se encuentra pendiente de designarle Curador Ad litem al demandado SERGIO AYALA ATUESTA, toda vez que su emplazamiento se encuentra surtido en debida forma.

En consecuencia, se designa como como Curador Ad-litem del mencionado demandado, al doctor JOSÉ ALEXIS CONTRERAS ESPINEL. Comuníquesele a su correo electrónico alexiscontreras502@hotmail.com, haciéndole saber que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de compulsarse copias al Consejo Superior de la Judicatura conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Inmediatamente se allegue el escrito de aceptación, remítasele la notificación del auto admisorio de la demanda, junto con la totalidad del expediente para el ejercicio del derecho de defensa, advirtiéndole que el término de traslado iniciará pasados dos días desde el envío del expediente, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

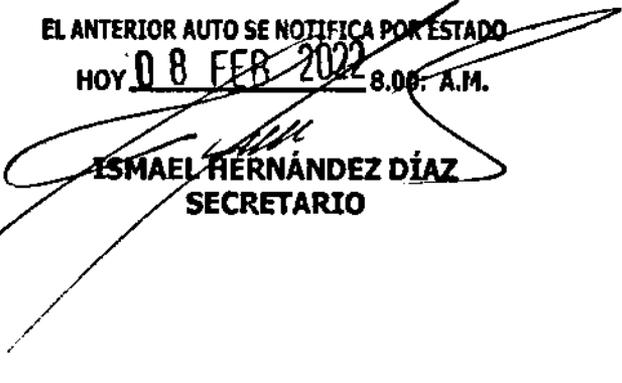

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Juez

IHD

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

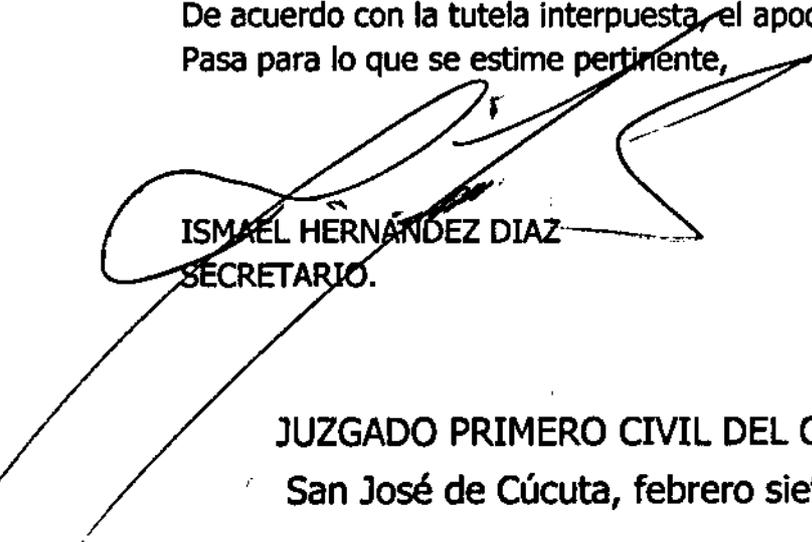
HOY 08 FEB 2022 8.00 A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

INFORME SECRETARIA.

Previa consulta verbal con el señor juez dado que corre término legal de traslado a uno de los demandados, pasa el presente expediente N° 2019 00243 00 al despacho, informando que, el día 16 de diciembre de 2021 se dio cumplimiento a lo ordenado por el señor juez, enviándose el expediente en su integridad al correo indicado en sus diferentes escritos (adverso folio folio 115, y folio 152) por el señor apoderado de la demandada CARMEN LUCIA RICCARDI CALVACHE; no obstante, a raíz de la tutela interpuesta se verificó por parte del empleado encargado del envío, constatándose que el mensaje rebotó, dado que el correo suministrado es erróneo; error inducido por el propio apoderado doctor ANDRES FRANCISCO YAÑEZ GARCÍA.

De acuerdo con la tutela interpuesta, el apoderado no ha recibido el expediente. Pasa para lo que se estime pertinente,



ISMAEL HERNÁNDEZ DIAZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, febrero siete de dos mil veintidos.

Auto Interlocutorio- Ordena notificar en debida forma a demandado
Ejecutivo 540013153001 2019 00243 00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: INVERSIONES AFFARY S.A.S. Y OTROS

Visto el anterior informe secretarial, y habiendo rebotado el correo mediante el cual se remitió el expediente al señor apoderado de la demandada CARMEN LUCIA RICARDI CALVACHE el 16 de diciembre de 2021, es evidente que el término para contestar la demanda no ha iniciado, pues conforme se dijo en auto calendado noviembre 9 de 2021, el término iniciaría al día siguiente al del envío del expediente.

En este orden de ideas, no obstante el señor apoderado de la demandada indujo en error al juzgado al indicar el correo donde recibiría notificaciones erróneamente (ver adverso folio 115, y folio 152), lo cierto es que por este lapsus del profesional del derecho, no

puede vulnerarse el derecho sustancial de su representada; de consiguiente, se ordena a secretaría enviar el expediente al correo electrónico "dependenciajuridica@protonmail.com ", que es la dirección correcta, a fin de garantizar su derecho de defensa.

Déjense las constancias el caso y remítase el presente auto al Juez de tutela para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

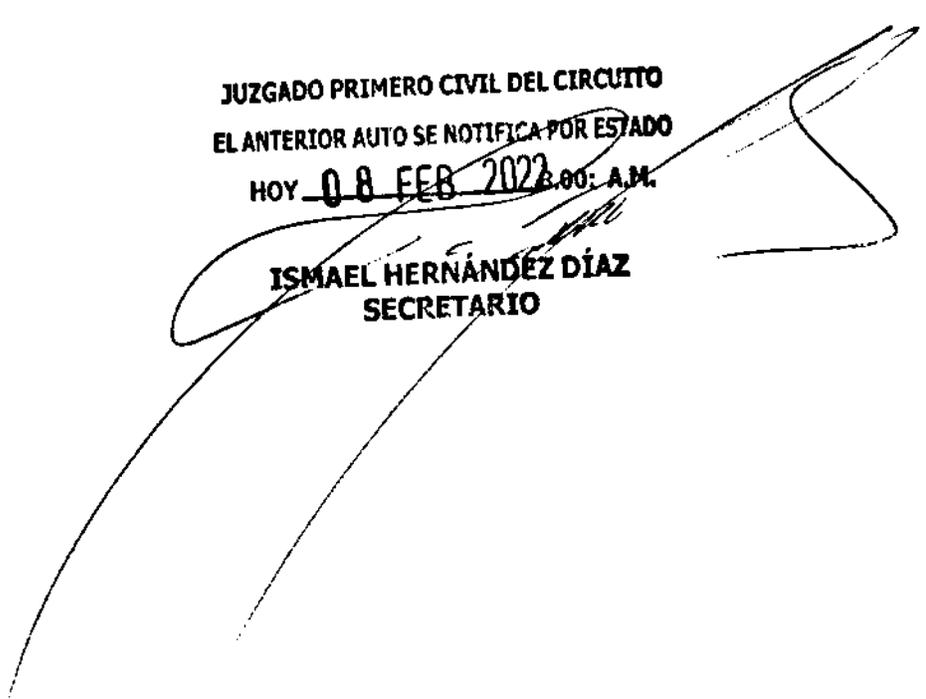


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 08 FEB 2022 8:00: A.M.



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, febrero siete de dos mil veintidos.

Interlocutorio – Tiene por notificado al demandado y fija caución .

Ejecutivo 540013153001 2021 00278 00

Demandante- HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

Demandado – ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Encontrándose al despacho el presente proceso se procede a resolver el anterior pedimento de la parte demandada, consistente en la fijación de caución para el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Al efecto, considera este servidor que lo pedido es procedente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 602 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena a la parte demandada prestar caución, por la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000,00) MCTE.**, en el término de ocho días contados a partir del siguiente al de la notificación por estado del presente auto.

Por otra parte, se reconoce personería al doctor **HUMBERTO LEON HIGUERA**, para actuar como apoderado judicial de la demandada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en los términos y facultades del poder conferido.

Como consecuencia de lo anterior, téngase por notificado por conducta concluyente el mandamiento de pago a la demandada, en la forma y términos dispuestos en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaría remítase a la demandada a través de su apoderado judicial, copia del expediente digital para que ejerza su derecho de defensa, haciéndole saber que el término de traslado iniciará al día siguiente del envío del expediente.

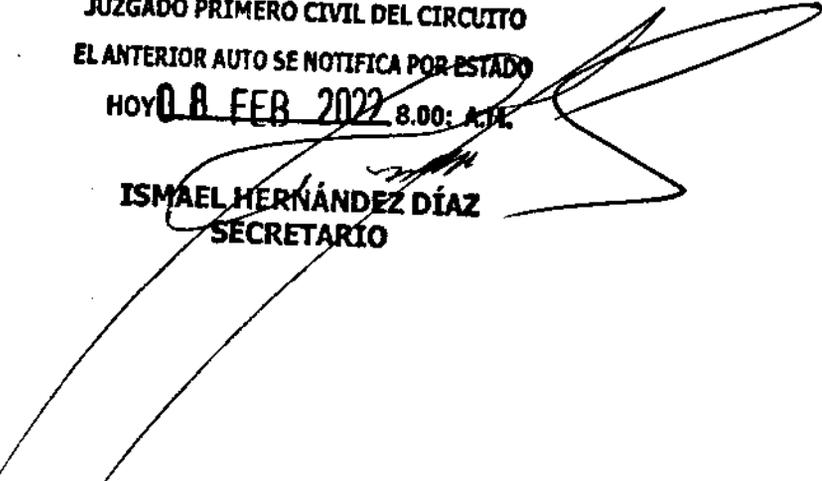
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

IID.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 08 FEB 2022 8.00: A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, San José de Cúcuta, siete de febrero de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

REF.: EJECUTIVO

Rad. No. 54-001-31-53-001-2022-00014-00

Dte. UCIS DE COLOMBIA S.A.S.

Ddo.: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS S.A.S.

Se encuentra al Despacho la presente acción ejecutiva de mayor cuantía promovida por UCIS DE COLOMBIA S.A.S., quien actúa a través de apoderado judicial, contra EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS S.A.S., a fin de decidir sobre su admisibilidad.

Como quiera que la demanda presentada reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del C. G. del P., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 ibídem, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS S.A.S., pagar a UCIS DE COLOMBIA S.A.S dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia las siguientes sumas:

1. DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$294.335.845), por concepto de capital adeudado en las facturas relacionadas en el cuadro relacionado en la pretensión primera literal A.
2. Los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de cada factura, hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo de mayor cuantía.

TERCERO: Notificar personalmente a los demandados conforme lo prevé el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, **Corriéndole traslado por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa si lo estima pertinente.**

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro previo de los siguientes bienes:

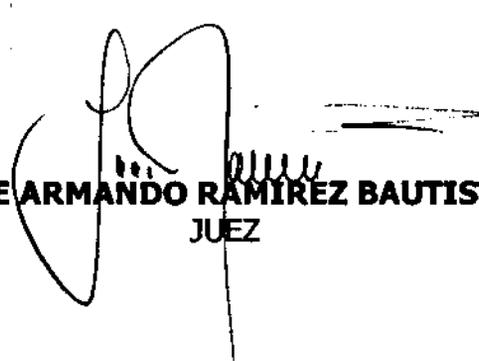
- Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S., identificados con NIT: 901.093.846-0, tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorros, CDT's. en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares, Líbrense oficios a las diferentes entidades bancarias, limitando la medida a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$442.000.000), advirtiéndose que tratándose de cuentas de ahorros solo podrá retenerse lo que exceda el límite de inembargabilidad que estas poseen.
- Decretar el embargo y retención de los dineros que posea a nombre de la demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S., identificados con NIT: 901.093.846-0, así como los dineros que deba pagarle a futuro, de los créditos u otros derechos semejantes a favor de la entidad demandada, en el Municipio de San José de Cúcuta, Líbrese oficio, limitando la medida a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$442.000.000), a fin de que proceda a informar a este despacho sobre la existencia de contratos, o créditos a que se refiere la medida y a hacer las retenciones del caso constituyendo el correspondiente certificado de depósito a órdenes de este despacho.
- Decretar el embargo y retención de los dineros que posea a nombre de la demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S., identificados con NIT: 901.093.846-0, así como los dineros que deba pagarle a futuro, de los créditos u otros derechos semejantes a favor de la entidad demandada, en el Departamento Norte de Santander, por medio del Instituto Departamental de Salud; Líbrese oficio, limitando la medida a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$442.000.000), a fin de que proceda a informar a este despacho sobre la existencia de contratos, o créditos a que se refiere la medida y a hacer las retenciones del caso constituyendo el correspondiente certificado de depósito a órdenes de este despacho.
-
- Decretar el embargo y retención de los dineros de los recursos que el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL debe girar o cancelar a nombre de la demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S., identificados con NIT: 901.093.846-0, así

como los dineros que deba pagarle a futuro, de los créditos u otros derechos semejantes a favor de la entidad demandada, a través de la adscrita al ADRES, administrados por el Consorcio SAYP 2011, integrado por FIDUPREVISORA S.A. Y FIDUCOLDEX S.A., Líbrese oficio, limitando la medida a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$442.000.000), a fin de que proceda a informar a este despacho sobre la existencia de contratos, o créditos a que se refiere la medida y a hacer las retenciones del caso constituyendo el correspondiente certificado de depósito a órdenes de este despacho.

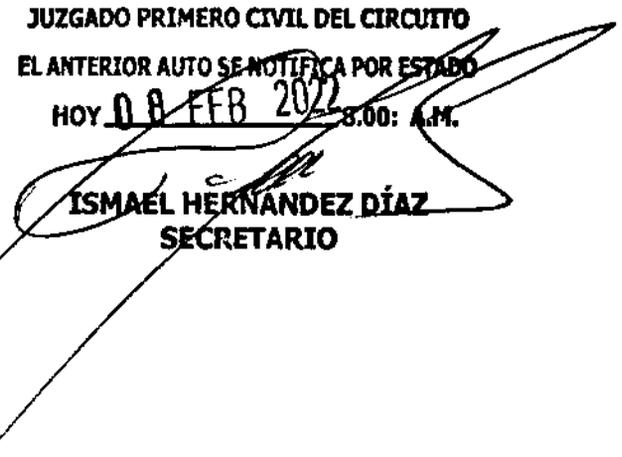
- Decretar el embargo y retención de dineros, recursos, liquidaciones de contratos, recobros por servicios NO POS, o cualquier otro tipo de crédito o derecho que posea o llegue a poseer conjunta o separadamente ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S., identificados con NIT: 901.093.846-0, en el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD. Líbrese oficio a la entidad, limitando la medida a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$442.000.000), a fin de que proceda a informar a este despacho sobre la existencia de contratos, o créditos a que se refiere la medida y a hacer las retenciones del caso constituyendo el correspondiente certificado de depósito a órdenes de este despacho.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al doctor YEFERSON VERGEL CONTRERAS como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 08 FEB 2022 8:00: A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, San José de Cúcuta, siete de febrero de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO: RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

REF.: VERBAL – RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

Rad. No. 54-001-31-53-001-2022-00015-00

Dte. PATIÑO Y CONTRERAS CI. S.A.S.

Ddo.: ISABEL DANIELA LOPEZ VARGAS.

Se encuentra al Despacho la presente acción verbal promovida por PATIÑO Y CONTRERAS CI. S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra de ISABEL DANIELA LOPEZ VARGAS, a fin de decidir sobre su admisión.

Sería el caso proceder a ello, si no se observara que este despacho carece de competencia para su trámite, en virtud a que las pretensiones de la demanda son de menor cuantía, cuya competencia recae en los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Código General del Proceso a donde habrá de remitirse.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil de Circuito en Oralidad de Cúcuta, Resuelve:

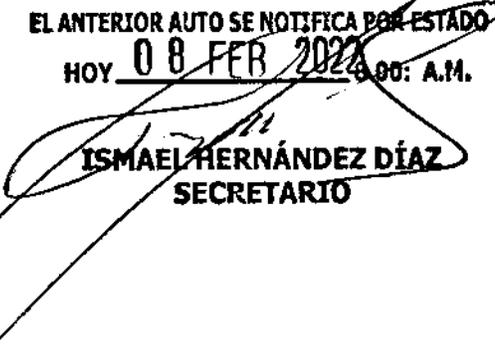
PRIMERO: Abstenerse de avocar el conocimiento del presente asunto, por carencia de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, envíese a la oficina de reparto, para ser repartida ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, conforme se dijo en la parte motiva, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 08 FEB 2022 00: A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, siete de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCTORIO: SE ABSTIENE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

REF.: EJECUTIVO

Rad. No. 54-001-31-53-001-2022-00023-00

Dte.: NUBIA ACUÑA FLOREZ Y OTROS.

Ddo.: SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION.

Encontrándose al despacho la presente acción ejecutiva para resolver para el mandamiento de pago solicitado sería del caso proceder a ello, si no fuera que la entidad demandada se encuentra en liquidación, tramite este que por mandato legal impide la admisión de los procesos ejecutivos que se instauren con posterioridad a la iniciación del trámite concursal como sucede en este evento, lo cual imposibilita la admisión de esta ejecución debiendo el acreedor hacer valer la reclamación de sus acreencias en el proceso liquidatario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero civil del Circuito de Cúcuta,

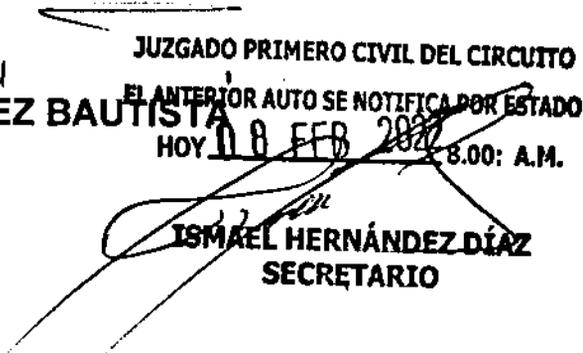
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago solicitado conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente acto, procédase al archivo de la actuación, dado que no da a lugar a devolución de documentos tratándose de un trámite virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
JUEZ


JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 08 FEB 2022 8:00: A.M.
ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO